



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2013-00215-00

Accionante: Nubia Estela Tulena Mizger.

Demandado: Municipio de Corozal-Sucre.

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. En el acápite de pretensiones del libelo demandatorio, se observa que, existe una indebida individualización del acto administrativo.

En efecto, veamos que el artículo 163 del C.P.A.C.A., prevé:

ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACION DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. (Subrayado fuera del texto)

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

La norma es clara. Basta demandar el acto inicial para que se entiendan demandados todos los demás, es decir las decisiones que lo modifiquen o confirmen. Sin perjuicio de que se pueda solicitar la nulidad de todos los actos que conforman la decisión administrativa. En el caso sub examine, la pretensión de nulidad se limita al acto mediante el cual se negaron las pretensiones formuladas por la parte actora en la petición de fecha 22 de junio de 2012; contra el cual se interpuso recurso de reposición que fue resuelto el 14 de agosto negativamente y de apelación, este último no ha sido resuelto, debiéndose demandar estos últimos tal como lo exige la norma en comento. Lo que apareja consecencialmente que, no se individualizo correctamente el acto a demandar, que en este evento particular, está integrado tanto por el oficio mediante el cual se da respuesta al derecho de petición y la resolución que desata los recursos interpuestos.

Así las cosas, la demandante deberá señalar con claridad y precisión los actos administrativos de los cuales pretenda su nulidad, aportando con la demanda copias de los mismos¹, Además de adecuar el acápite de las pretensiones, puesto que en la constancia de conciliación obrante a folio 39, observa el despacho que la cuantía se estableció en \$37. 716.008 y en el libelo demandatorio en \$40.000.000, por lo tanto se solicitará aclarar sobre este punto.

¹ Numeral 1 del Artículo 166 del C.P.A.C.A. ANEXOS DE LA DEMANDA.

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.
(...)

Por lo anterior, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende, se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por la señora NUBIA ESTELA TULENA MIZGER, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a su corrección de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
JUEZ**